



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 31 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 100

132 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o debito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo, por cada una de las sesiones a las que asistan.”

“**Artículo 16.-** Los miembros del Comité Académico, recibirán por concepto de pago de dietas el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo, por cada una de las sesiones a las que asistan.”

“**Artículo 18.-** Existirá un Comité Consultivo por cada una de las profesiones que incorpora el Colegio y cada uno estará conformado por dos personas. Una de ellas deberá desempeñarse en su ejercicio profesional en el sector público y la segunda, deberá ejercer en el sector privado de su profesión.

También existirá una Comisión Profesional por cada una de las profesiones que incorpora el Colegio y cada una estará conformada por cinco personas, con excepción de aquella profesión en la que existan dos representantes en la Junta Directiva, la cual estará conformada por seis miembros. Las personas que conforman estas comisiones se definen en la normativa correspondiente.

**Artículo 19.-** Los miembros de los Comités Consultivos y las Comisiones Profesionales, recibirán por concepto de pago de dietas, el monto correspondiente al cinco por ciento del salario mínimo para un Licenciado, establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por cada una de las sesiones a las que asistan.

**Artículo 20.-** Los miembros de los Comités Consultivos y las Comisiones Profesionales, tendrán derecho a recibir un pago máximo de dos sesiones por mes.”

### “Capítulo VII

#### **De los montos de pago de dietas para los miembros de los Comités Consultivos y Comisiones Profesionales”** (...)

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—( D43512 - IN2022647575 ).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución Administrativa N° MCJ-DM-095-2022.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las ocho horas treinta minutos del día 18 de mayo del 2022. Nombramiento de los señores Ricardo Vargas González, cédula de identidad N° 1-0472-0679, como Director General y al señor Gustavo Alfonso Camacho Salazar, como Director Académico, ambos del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

#### **Resultando:**

1°—Que la Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Ley N° 8894 del 10 de noviembre del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre del 2010, lo define como un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que el artículo 6 de la ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director General, que será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

3°—Que el artículo 7 de la ley supracitada indica que el SINEM contará con un Director Académico, quién será un funcionario de confianza, nombrado por el jerarca de esta Cartera Ministerial.

#### **Considerando:**

1°—Que mediante Resolución N° D.M. 140-2018 del 9 de mayo del 2018, se reeligió al señor Ramiro Ramírez Sánchez, cédula de identidad N° 1-06220761, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 8 de mayo del 2018 al 7 de mayo del 2022.

2°—Que mediante resolución N° D.M. 141-2018 del 9 de mayo del 2018, se reeligió al señor Ernesto Brenes Cordero, cédula de identidad N° 3-360-030, Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), a partir del 8 de mayo del 2018 al 7 de mayo 2022. **Por tanto,**

#### LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Ramiro Ramírez Sánchez, cédula de identidad N° 1-0622-0761, Director General del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) y nombrar en su lugar al señor Ricardo Vargas González, cédula de identidad N° 1-0472-0679.

Artículo 2°—Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Ernesto Brenes Cordero, cédula de identidad N° 3-360-030, Director Académico del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), y nombrar en su lugar al señor Gustavo Alfonso Camacho Salazar, cédula de identidad N° 1-1064-0278.

Artículo 3°—Ambos nombramientos rigen a partir del 17 de mayo del 2022 y hasta el 7 de mayo del 2026.

Nayuribe Guadamuz Rosales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 022000100015.—Solicitud N° 002-UP-SINEM.—( IN2022647893 ).

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-119-2022-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las trece horas del seis de mayo del dos mil veintidós.

#### **Resultando:**

Único: que el día 07 de mayo de 2019 salió publicado en *La Gaceta*, Alcance N° 101 el Reglamento: “*Creación del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA)*”, Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE, que tiene como objetivo integrar los reconocimientos de carácter ambiental que existan en el país, de acuerdo con los requerimientos definidos en dicho Reglamento, para que cuenten con el aval del Estado.

#### **Considerando:**

1°—Que en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE, crea el Comité Técnico Consultivo (en adelante CTC-SIREA) como un órgano que tendrá entre sus responsabilidades someter a conocimiento del ministro del MINAE los instrumentos normativos y procedimentales que se requieran para la efectiva implementación del Sistema de Reconocimiento Ambientales (en adelante SIREA).

2°—Que los reconocimientos de carácter ambiental existentes en el país, así como los que se creen a futuro, cuyo organizador sea una institución del sector público, deberán

incorporarse al SIREA, y para ello deberán cumplir con los requisitos señalados en el Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE. Asimismo, los organizadores de reconocimientos ambientales del sector privado, podrán formar parte del SIREA.

3°—Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE establece que: “En el marco del SIREA, el Ministro de Ambiente y Energía otorgará un distintivo que identifique a aquellos reconocimientos que han sido incorporados en el SIREA. El derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance se establecerán vía resolución administrativa emitida por el Ministro del MINAE”.

4°—Que el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE, señala que el MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para emitir la resolución administrativa que se hace mención en el artículo 18° referente al Reglamento de derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance.

5°—Que en la sesión ordinaria N° 03-2022 del CTC-SIREA del 17 de marzo del 2022, se aprobó por unanimidad de los miembros de este órgano colegiado el Reglamento de derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance.

6°—Que mediante oficio N° DM-0206-2022 del día 02 de marzo del 2022, la Ministra de Ambiente y Energía, otorgó el visto bueno al distintivo que será utilizado en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo N° 41594. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
RESUELVE:

#### OFICIALIZAR EL REGLAMENTO PARA EL DERECHO Y USO DEL DISTINTIVO DEL SIREA Y SU ALCANCE

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso del distintivo del SIREA tanto en aspectos gráficos, como en sus condiciones de uso por parte de los organizadores de reconocimientos que hayan sido incorporados a dicho Sistema.

Artículo 2°—**Alcance.** El alcance de este Reglamento es para toda aquella persona jurídica, pública o privada organizadora de un reconocimiento que haya sido oficialmente incorporado al SIREA y por lo tanto deberá emplear el distintivo de dicho sistema.

#### Artículo 3°—**Definiciones y abreviaturas**

- a. CTC-SIREA: Comité Técnico Consultivo del Sistema de Reconocimientos Ambientales.
- b. Distintivo: Logotipo, imagen, ícono, señal o marca aprobada por la CTC-SIREA y que se emplea para distinguir a aquellos reconocimientos ambientales que han sido incorporados al SIREA.
- c. SIREA: Sistema de Reconocimientos Ambientales.

Artículo 4°—**Propiedad del distintivo.** El distintivo del SIREA será propiedad exclusiva del MINAE, el cual podrá otorgar el derecho de uso de este solo bajo las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE.

Artículo 5°—**Derecho de uso del distintivo.** Podrán optar por el derecho de uso del distintivo del SIREA aquellos organizadores de reconocimientos que habiéndose sometido al proceso de evaluación por parte de la CTC-SIREA, cumplieron con todos los requisitos indicados en el Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE y hayan obtenido una calificación de 90% o superior, de acuerdo con la plantilla de calificación de solicitudes de incorporación de reconocimientos al SIREA oficializada en la Resolución número 0194-2021 publicada en *La Gaceta* 164 del 26 de agosto del 2021.

Artículo 6°—**Descripción del distintivo.** El distintivo del SIREA será un logo tipográfico, que deriva de la submarca del MINAE y con una tipografía Maven pro. Los colores en los que se debe reproducir serán los indicados en el libro de marca. En caso de que se requiera reproducir el distintivo en una dimensión mayor a las indicadas en el manual, podrá hacerse, siempre que se cumpla con lo indicado en este artículo.

Artículo 7°—**Prohibición de manipulación del distintivo.** No está permitido introducirle variantes al distintivo del SIREA, como incluir efectos visuales, alterar el fondo, tamaño, cambiar los colores ni su tipografía. Deberá regirse por lo indicado en el libro de marca.

Artículo 8°—**Vigencia.** El uso del distintivo deberá circunscribirse al plazo de vigencia de la incorporación del reconocimiento al SIREA, que es de 5 años, tal como lo establece el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 41594-MINAE.

Artículo 9°—**Registro de derechos de uso vigentes.** La CTC-SIREA mantendrá actualizado un registro de los reconocimientos a los que se les otorgó el derecho de uso del distintivo SIREA, el cual estará disponible en el sitio <http://www.digeca.go.cr>

Artículo 10.—**Usos permitidos.** Los usos permitidos del distintivo del SIREA serán los siguientes:

- a) En comunicaciones oficiales del organizador del reconocimiento:
  - o Virtuales: páginas web, apps, correos electrónicos, videos, presentaciones y certificados.
  - o Físicas: papelería, comunicaciones escritas, impresiones y certificados impresos.
- b) Promocionales del reconocimiento: banners, mantas y otra publicidad impresa.
- c) Publicidad y promoción: prensa, televisión, redes sociales, entre otros.

Artículo 11.—**Usos no permitidos.** No se permitirá el uso del distintivo una vez vencida la vigencia. Asimismo, no será permitido el uso del distintivo del SIREA en etiquetas de productos.

Artículo 12.—**Sanciones.** En caso de incumplimiento de lo estipulado en este reglamento, del DE- 41594, de las condiciones en que fue otorgada la autorización de uso y de cualquier otra regulación aplicable y relacionada al derecho de uso del distintivo, este puede ser retirado por el MINAE previo cumplimiento del debido proceso de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 214 siguientes y concordantes en la Ley General de la Administración Pública N° 6227. Asimismo, el MINAE podrá retirar el derecho de uso del distintivo cuando una Autoridad Administrativa o Autoridad Judicial dictamine que la organización a la que le dio el derecho de uso de la etiqueta ha infringido de manera premeditada o por negligencia una ley nacional ambiental o sanitaria.

Artículo 13.—**Medios de información a terceros.** El CTC-SIREA podrá informar a terceros sobre el retiro o pérdida del derecho de uso del distintivo, por lo medios que considere pertinentes.

Artículo 14.—**Limitaciones.** Los organizadores de reconocimientos con autorización para el uso del distintivo del SIREA, no debe en ninguna circunstancia:

- a) Autorizar a sus clientes, proveedores u otras organizaciones vinculadas, el uso del logo del SIREA.
- b) Integrar el uso del símbolo del SIREA como garantía dada al consumidor.
- c) Transferir su derecho de uso del símbolo a subcontratistas o a terceros.
- d) Utilizar otra marca o símbolo que no sea el oficial del SIREA.

Artículo 15.—**Controversias.** Para efectos de las controversias relacionadas con el uso del distintivo, estas deben ser resueltas por el ministro del MINAE, previa recomendación de la CTC-SIREA.

Artículo 16.—**Publicidad.** Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. La cual podrá actualizarse y ajustarse en cualquier momento conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rolando Castro Córdoba, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 4600060563.—Solicitud N° 010.—( IN2022647417 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

##### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos, invita a participar del Concurso Público N° CP-01-2022-DRH-MSP, para conformar el registro de elegibles y nombramiento en propiedad por tiempo indefinido en la clase Auditor Nivel 3 cargo de Auditor Interno del Ministerio de Seguridad Pública. En atención de la Resolución N° R-DC-83-2018, relacionada con los lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

Toda la información referente al concurso puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: [https://www.seguridadpublica.go.cr/tramites\\_servicios/reclutamiento.aspx](https://www.seguridadpublica.go.cr/tramites_servicios/reclutamiento.aspx).—San José, 30 de mayo del 2022.—Departamento de Reclutamiento y Selección.—Licda. Floribeth Castillo Canales, Jefa.—O.C. N° 4600061676.—Solicitud N° 351659.—( IN2022648795 ).

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

##### AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto al Decreto Ejecutivo denominado “**Reglamento a la ley de definición de la canasta básica tributaria por el bienestar integral de**

**las familias (CBTBF)**”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: [politicafiscal@hacienda.go.cr](mailto:politicafiscal@hacienda.go.cr) o a la Dirección **Avenida 2, calle 1 y 3 diagonal al Teatro Nacional**. San José, Costa Rica, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Hacienda, segundo piso. Para los efectos indicados, el citado decreto ejecutivo se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr>. Publíquese por dos veces.—San José, a las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil veintidós.—Rudolf Lücke Bolaños, Director General.—O. C. N° 4600062536.—Solicitud N° 350574.—( IN2022647628 ). 2 v. 1.

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2022-0003497.**—Juan Carlos Peralta Jiménez, casado una vez, cédula de residencia 148400009311, en calidad de apoderado generalísimo de Ladybud Hemp Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101804895, con domicilio en San José, Pavas, del Kinder Humbolt, 400 metros oeste, cuarta casa a mano derecha, portón color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción



**LadyBud**

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografía, artículos de papelería; material para artistas, pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico; caracteres de imprenta. Fecha: 2 de mayo de 2022. Presentada el: 22 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2022646051 ).

**Solicitud N° 2022-0003738.**—Laura Gabriela Borge Mora, cédula de identidad 110300770, en calidad de Apoderada Generalísima de 3-102-786959 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102786959 con domicilio en La Unión, San Juan, Condominio Santa Lucía, Casa N° 60, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre Comercial: en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase. 49: Un establecimiento comercial dedicado a construcción, venta y alquiler de bienes inmuebles. Ubicado en Cartago, La Unión, San Juan, Condominio Santa Lucía N° 60. Fecha: 9 de mayo de 2022. Presentada el: 29 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de